

ITE-CG 70/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS BENEBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ Y EFRÉN RICARDO OROPEZA VÁZQUEZ, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

7. Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, el aspirante a candidato independiente Beneberto Sánchez Vásquez y Efrén Ricardo Oropeza Vázquez, propietario y suplente respectivamente, presentaron ante este Consejo General, la solicitud de registro de candidato independiente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 142 segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que corresponde a los ciudadanos el solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos en los términos y condiciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de la materia.

Asimismo, el artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los registros para Diputados se realizará del dieciséis al veinticinco de marzo del año electoral de que se trate.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de resolver sobre el registro de candidatos a Diputados locales, tal como lo establecen los artículos 51 fracción XXVII y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Que conforme al artículo 3 en relación con el 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala se establece que las candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, se registrarán mediante fórmula completa que será la que contenga los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.

IV. Análisis. Del análisis y verificación efectuada a la solicitud de registro de candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa, que presentó Beneberto Sánchez Vásquez y Efrén Ricardo Oropeza Vázquez, propietario y suplente respectivamente y documentos anexos a la solicitud, se arriba a la conclusión que se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, de la revisión a la solicitud de registro de candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa y de los documentos presentados, tanto del propietario como del suplente, presentada por Beneberto Sánchez Vásquez y Efrén Ricardo Oropeza Vázquez, se advierte que se mencionaron sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por el candidato independiente propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículos 35 de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Toda vez que la solicitud de registro del aspirante a candidato independiente Beneberto Sánchez Vásquez y Efrén Ricardo Oropeza Vázquez, propietario y suplente respectivamente, cumple con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se propone al Consejo General, el registro de la siguiente fórmula de candidato independiente a Diputado por el principio de Mayoría Relativa:

Distrito Electoral	Propietario	Suplente
Distrito 07	Beneberto Sánchez Vázquez	Efrén Ricardo Oropeza Vázquez

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis del cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 145, 146, 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 157 de la citada ley determina expedir las constancias de registro de candidato independiente, propietario y suplente, respectivas.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la fórmula de candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa, que contenderá en el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, presentada por Beneberto Sánchez Vásquez y Efrén Ricardo Oropeza Vázquez, propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando IV, de este acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Fórmula de candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa registrada.

Distrito Electoral	Propietario	Suplente
Distrito 07	Beneberto Sánchez Vásquez	Efrén Ricardo Oropeza Vázquez

SEGUNDO. Expídase la Constancia de registro de la fórmula de candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa presentada por Beneberto Sánchez Vásquez y Efrén Ricardo Oropeza Vázquez, propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones